

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 16 de agosto de 2023

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez, que, a través de correo electrónico en tiempo oportuno la *“Compañía de Seguros del Estado S.A¹”* contestó el llamamiento en garantía que le hiciera el codemandado Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-.

Así mismo, se advierte que conforme a providencia del 04 de agosto de 2022² se dio por no contestada la demanda por parte de la Cooperativa Multiactiva de Asesorías Servicios de Salud y Trabajo Comunitario -Coopsaludcom y mediante auto del 09 de septiembre de 2022³ se dio por contestada la demanda por parte de las entidades Cobienestar, ICBF y Confa.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00026-00

En este proceso ordinario laboral de primera instancia promovida a través de apoderado por **Luz Myriam Marín Pérez y otros** en contra de la **Caja de Compensación Familiar de Caldas -Confa- y otros**, conforme a la constancia que antecede, se tiene que en tiempo oportuno la **“Aseguradora Seguros del Estado S.A”** contesto el llamamiento en garantía y en ese sentido es procedente la **ADMISIÓN** de la misma, toda vez que, cumple con los requisitos consagrados en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral.

Por no quedar otra actuación por adelantar, se **cita** a las partes a que concurran con o sin apoderado a la **audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio**, donde se dará estricto cumplimiento a las previsiones del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la

¹ Archivo 187ContestacionLlamamiento

² Archivo 113 AutNiegaLlamamiento04ago2022

³ Archivo 137ConstanciaSecretarial08sep2022

Seguridad Social, a celebrarse a partir de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA JUEVES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

En dicha oportunidad se decretarán las pruebas que, al hacer el examen de las mismas, sean necesarias y pertinentes para la resolución del conflicto, y fijará fecha para practicar las decretadas, escuchar alegatos y dictar la sentencia correspondiente, conforme las previsiones del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Advertencia: La inasistencia injustificada a este acto tanto de las partes como de sus apoderados, tendrá las consecuencias contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación del llamamiento en garantía dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovida a través de apoderado por **Luz Myriam Marín Pérez y otros** en contra de la **Caja de Compensación Familiar de Caldas -Confa- y otros**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CITAR a las partes a que concurran con o sin apoderado a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, donde se dará estricto cumplimiento a las previsiones del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, a celebrarse a partir de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA JUEVES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42348a4b6375f5a2a2e972f6967ce2e6d2157cbc8c684e2ad063f0773dda62a9**

Documento generado en 16/08/2023 04:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>